



DOS REALES

SELO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

Mo. Genor.

Pedro Alcántara Vázquez y Nicolas Benítez

pardos librer, naturales de la República, vecinos

de esta Capital y presos en esta pública Cárcel, ante

V. E., en la forma q. mas haya lugar en Dño, deci

mos que: la noche del 24 de Abril de 1837 Francisco

Vol : 1743

Sección Civil y Judicial

Nº : 5

Año : 1841

Solicitud de libertad de los pardos Pedro Alcántara Vázquez y Nicolas Benítez.

Foj : 1-2

al Gobierno algun parte tergiversado contra
notorio dos, puer, desfando al esclavo José,
quien salio del cepo en libertad, como cuatro
mierer despues: nos hizo sufrir la pena de reu-
bia luego en el rollo de aquí sesenta caroter ca



DOS REALES

SELO TERCEROS AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

Mo Jend.

Pedro Alcántara Yanguay y Nicolaz Benitez

guardos librer, naturales de la República, vecinos

de esta Capital, y presos en esta pública Cárcel, ante

V. E., en la forma q. mas haya lugar en Dño, deci-

mos que: la noche del 24 de Abril de 1837 Francisco

Mendez, Sargento entonces del segundo Batallon,

habiendo salido de patrulla, nos encontro en com-

pañia de José esclavo de Pedro Cruz Fernandez

q. los tres andábamos bastante ebrios por las

calles, nos prendio, y nos condujo bien castiga-

dos á esta prision, asegurándonos en el cepo. Al

dia siguiente el ex-Comandante Basilio Ofeda

á quien pertenecia el Sargento, sin duda dio

al Gobierno algun parte tergiversado contra

nosotros dos, puer, desando al esclavo José, y

quien salio del cepo en libertad, como cuatro

meses despues: nos hizo sufrir la pena de reu-

bir luego en el rollo de aquí resenta aróter ca

de uno, y seguidamente salia con quillote a
obrar publicar hasta la actualidad, donde
hemos servido con exactitud, y humildad. En
este Estado, arrepentidos de nuestro yeano,
ocurrimos á la clemente equidad, y notoria
justificación de V. E., pidiendo sumisamente
sea bastante castigo de nuestro desorden la
penalidad, q. hemos experimentado como
loa y trabajo. Por tanto =

A V. E. duplicamos se sirva habernos por presen-
tados, proveyer, y mandar se nos ponga en li-
bertad. Juguamos a Dios q. no procedemos
de malicia, &c.

Emo. Señor.

A V. E. de Pedro Tecontara Vasquez por no
saber firmar

Agustín Carote

A V. E. de Nicolás Benites por no saber
firmar

Agustín Carote

Aunión



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

Abril 21 de 1841

El Guayraa carcel ponora en libertad a los No
replacantes con seaio apercibimiento de que se tenora
presente esta causa si dieran lugar.

Lopez & Monzon

En esta carceloria de la Capital a veinte y tres de
Abril de mil ochocientos cuarenta y uno, yo el in-
spasario Guayraa. Carcel he notificado el antecede-
nte Supremo Auto a Pedro Alcantara Varquez, ya
Nicolas Benitez, y los puse en libertad confor-
me se ha servido mandar me el Supremo Gobierno
de la Republica, y para constancia firmaron
con migo.

Juan de la Cruz Velazquez

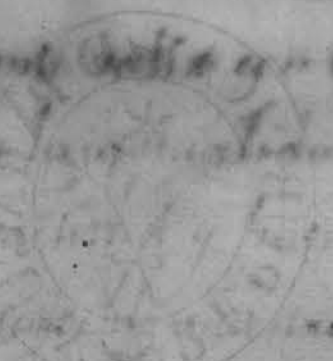
A ruego de Pedro Alcantara Varquez por no saber firmar.

Agustin Canete

A ruego de Nicolas Benitez por no saber firmar.

Agustin Canete

de por a requirimientos de la y de qualquiera
de las partes de la jurisdiccion de la
de la y de qualquiera de las partes de la
de la y de qualquiera de las partes de la



de la y de qualquiera de las partes de la
de la y de qualquiera de las partes de la
de la y de qualquiera de las partes de la

de la y de qualquiera de las partes de la
de la y de qualquiera de las partes de la
de la y de qualquiera de las partes de la

Mano de
Juan de

de la y de qualquiera de las partes de la
de la y de qualquiera de las partes de la
de la y de qualquiera de las partes de la

de la y de qualquiera de las partes de la
de la y de qualquiera de las partes de la
de la y de qualquiera de las partes de la